



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi, Cauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 044

Mediante el escrito que antecede la Apoderada General para Efectos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A, doctora **ELIZABETH REALPE TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.808.253 de Cali, y Tarjeta Profesional 203.316 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en uso de las facultades de apoderada general de la entidad bancaria demandante, ha solicitado la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de **JUAN PABLO SOLÍS ZÚÑIGA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, costas y gastos del proceso.

Como en el poder especial se estableció expresamente que la disposición del derecho de litigio se encuentra reservada a la entidad y no a la apoderada especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en consideración al poder otorgado al solicitante con Escritura Pública 0229 el 02 de marzo de 2020 de la Notaría 22 del Circulo Registral de Bogotá, se concederá su solicitud.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JUAN PABLO SOLÍS ZÚÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.302.780, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas con auto interlocutorio No. 126 del 16 de diciembre de 2020, y comunicada con oficio No. 601 de la misma fecha. Líbrese el oficio de levantamiento respectivo.

TERCERO. **DEVUÉLVASE** a la parte demandada, en caso de haberse constituido depósitos judiciales en el presente asunto, los que se encuentren pendientes de pago, así como los que se constituyan con posterioridad al presente auto.

CUARTO: **DESGLÓSESE Y ENTRÉGUESE** el documento base de la ejecución a la parte ejecutada con la constancia de su cancelación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O
FECHA: 08 de MAYO de 2024
Hoy notifiqué por estado No. 026.
DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca